

- B.-Se considerarán faltas graves:
- 1.-La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en mas de tres ocasiones en el periodo de un mes.
 - 2.-La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta fuera en festivo, o, afectara al relevo de un compañero, o, si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
 - 3.-El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
 - 4.-Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
 - 5.-La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasiona o tenga trascendencia grave para las personas o las cosas.
 - 6.-Suplantar a otro/a trabajador-a alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
 - 7.-La realización, sin previo consentimiento de la empresa, de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
 - 8.-La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.
 - 9.-La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - 11.-Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o a la dignidad de las personas.
 - 12.-La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituye un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
 - 13.-La reincidencia en la comisión de faltas leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiera mediado sanción distinta a la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
- C.-Se considerarán faltas muy graves:
- 1.-La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
 - 2.-La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
 - 3.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
 - 4.-La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador-a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
 - 5.-El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
 - 6.-El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
 - 7.-La realización de actividades que implique competencia desleal a la empresa.
 - 8.-La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - 9.-Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.
 - 10.-La desobediencia a las ordenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad de directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador-a.
 - 11.-Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación laboral o profesional.
 - 12.-La embriaguez habitual o toxicomania si repercute negativamente en el trabajo.
 - 13.-El abuso de autoridad que pudieran cometer directivos, jefes o mandos intermedios. Se considerará abuso de autoridad el hecho arbitrario cometido por un superior con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior.
 - 14.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se comentan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

- D.-Sanciones.
- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:
- Por las faltas leves: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Por falta grave: Amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- Por falta muy grave: Amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes o despido.
- E.-Prescripción.
- Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:
- Faltas leves: diez días.
 - Faltas graves: veinte días.
 - Faltas muy graves: sesenta días.
- La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 19. Contrataciones.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo requieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán concertarse contrataciones al efecto, por circunstancias de la actividad, por un tiempo máximo de 10 meses dentro de un periodo de doce, de conformidad con lo previsto en el convenio Sectorial de Navarra de Lavanderías.

De conformidad con el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo convienen en identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y que podrán cubrirse mediante contratos de obra o servicio determinado. Así se acuerda la realización de estos contratos cuando se trabaje y mientras dure el servicio para los siguientes clientes: Residencias AMMA y Hotel AC Ciudad de Pamplona y todos aquellos casos donde la persona fuera contratada para prestar servicio en el centro de trabajo del cliente haciendo las labores propias de suministro y distribución de la ropa de ese cliente exclusivamente.

La Empresa mantiene el compromiso que el 60% de la plantilla esté vinculada por contrato indefinido. Para determinar el 60% se tendrá en cuenta la plantilla del mes de menor trabajo.

Artículo 20. San Fermín.

Se establece que el personal que preste sus servicios el domingo de San Fermín percibirá como dieta la cantidad de 92,88 euros, no percibiéndose ninguna otra cantidad por este concepto. El trabajo en ese día no computará para la jornada anual y dará derecho al disfrute de un día festivo.

Artículo 21. Comisión paritaria.

Se constituirá a la firma del Convenio y constará de cuatro miembros, dos por los representantes de los trabajadores y dos por parte de la empresa.

Sus funciones serán la interpretación y seguimiento del Convenio, así como la actualización anual de sus Anexos.

Se reunirá cuando lo solicite una de las partes por escrito de la Comisión, con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma y facilitando la propuesta del Orden del día. Cualquier Consulta realizada por un trabajador o trabajadores de Olimpia respecto de la aplicación de este Convenio deberá efectuarse por escrito dirigido a cualquiera de las dos partes de la Comisión, y ésta, despachada en plazo no superior a un mes.

ANEXO I

Tabla salarial 2007

CATEGORIA	SALARIO BASE MES	ACTIVIDAD MES	PLUS ASIST. MES
ESPECIALISTA	624	82,31	74,49
PEON ESPECIALISTA..	550,59	82,31	74,49
PEON	550,59	11,12	47,83

- Horas extraordinarias:
- Normales: 9,62 euros/hora.
- Nocturnas: 11,68 euros/hora.
- Festivas: 11,36 euros/hora.
- Plus festivo: 53,57 euros.

F0708742

CORRECCION DE ERRORES en la Resolución 314/2007, de 20 de abril, del Director General de Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra el Pacto Colectivo del sector "Enseñanza Privada Concertada", de Navarra (Expediente número: 3/2007-L).

Advertida errata en la publicación de la citada Resolución, efectuada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 61, de 16 de mayo de 2007, se procede a su corrección.

En la página número 5434, en las Tablas Salariales de 2007, donde dice:

TABLAS SALARIALES - AÑO 2007

COD.	CATEGORIA PROFESIONAL	SB CONVENIO	Cº FORAL SB	MES NAV. 2007	TRIENIO CONVENIO	Cº FORAL TRIENIO	TRIENIO NAV. 2007
------	-----------------------	-------------	-------------	---------------	------------------	------------------	-------------------

PERSONAL DOCENTE

Complemento 1.º Y 2.º curso ESO-Maestros (diplomados).....

108,44

108,44

5,02

COD.	CATEGORIA PROFESIONAL	SB CONVENIO	Cº FORAL SB	MES NAV. 2007	TRienio CONVENIO	Cº FORAL TRienio	TRienio NAV. 2007
------	-----------------------	----------------	----------------	------------------	---------------------	---------------------	----------------------

PERSONAL DOCENTE

Complemento 1.º Y 2.º curso ESO-Maestros (diplomados).....

108,44

108,44

5,02

Pamplona, 23 de mayo de 2007.-Servicio de Boletín Oficial de Navarra.

F0708645

1.3.6. Otros

ORDEN FORAL 155/2007, de 21 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que reconoce oficialmente a la Sociedad Cinófila de Navarra y a la Asociación Circulo de Cazadores y Criadores de Pachón Navarro, la gestión del libro genealógico de la raza canina Pachón Navarro.

La Sociedad Cinófila de Navarra, con CIF G31594559 y la Asociación Circulo de Cazadores y Criadores de Pachón Navarro, con CIF G31802721 solicitan ser consideradas entidades colaboradoras con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para llevar la gestión del libro genealógico de la raza canina Pachón Navarro.

La Orden Foral 270/2006 de 14 de agosto, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se reconoce el estándar racial y funcional de la raza canina Pachón Navarro, además de reconocer el estándar racial de la citada raza, crea el libro genealógico de la misma, y cita las obligaciones que deben cumplir las asociaciones que lleven la gestión del libro genealógico.

El Real Decreto 558/2001 de 25 de mayo, regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura raza, indica los requisitos que deben cumplir estas asociaciones par ser reconocidas.

El Real Decreto 1557/2005 de 23 de diciembre modifica el Real Decreto 558/2001 e indica que el reconocimiento oficial de las asociaciones que pretendan llevar libros genealógicos de una raza canina española, corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique el origen de la raza.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1.º Reconocer oficialmente a la Sociedad Cinófila de Navarra con NIF G31594559, y a la Asociación Circulo de Cazadores y Criadores de Pachón Navarro con NIF G31802721 para llevar la gestión del libro genealógico de la raza canina Pachón Navarro.

Artículo 2.º La Sociedad Cinófila de Navarra y la Asociación Circulo de Cazadores y Criadores de Pachón Navarro, se comprometen, a cumplir lo establecido en la Orden Foral 270/2006 de 14 de agosto, del Consejero de Agricultura, Ganadería y alimentación, por la que se reconoce el estándar racial y funcional de la raza canina Pachón Navarro, y en concreto lo que establece su artículo 3.

Artículo 3.º Este reconocimiento podrá ser revocado si, como consecuencia de los controles que se realicen por parte de la administración, se comprobara el incumplimiento total o parcial de la reglamentación en la que se basa esta Orden Foral

Artículo 4.º Contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra o a partir de su notificación al interesado.

Artículo 5.º Publicar esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de mayo de 2007.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Javier Echarte Echarte.

F0708588

RESOLUCION 161/2007, de 21 de mayo, del Director del Servicio de Integración Ambiental, por la que se concede la Autorización de Afecciones Ambientales para el Proyecto de Renovación de Redes y Pavimentación de Antigua Carretera Jaca, Camino del Río y Nuestra Señora de la Asunción, promovido por el Ayuntamiento de Liédena.

Esta actividad se encuadra se encuadra en el anexo 2.C, apartado I) de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y por lo tanto está sometida a Autorización de Afecciones Ambientales.

Con fecha 19 de febrero de 2007 ha tenido entrada en el Servicio de Integración Ambiental la solicitud de Autorización de Afecciones Ambientales del expediente arriba citado.

La Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, establece en el artículo 28 que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o la denegación de la Autorización de Afecciones Ambientales en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la solicitud.

El artículo 25.2 de la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, citada anteriormente, establece que la Autorización de Afecciones Ambientales, integrará la correspondiente de actividades autorizables en suelo no urbanizable, cuando ésta sea exigible de acuerdo con la legislación urbanística.

Vistos los informes obrantes en el expediente y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Orden Foral 537/2005, de 27 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

RESUELVO:

1.º Otorgar la Autorización de Afecciones Ambientales para Proyecto de Renovación de Redes y Pavimentación de antigua Carretera Jaca, Camino del Río y Nuestra Señora de la Asunción, promovido por el Ayuntamiento de Liédena.

2.º Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

-Todos los terrenos afectados por las obras deberán ser restaurados y revegetados. Se realizarán siembras con mezcla de especies herbáceas autóctonas y una plantación en la ribera con especies arbustivas y arbóreas autóctonas. A modo de ejemplo, se recomiendan: alisos (*Alnus glutinosa*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*), avellanos (*Corylus avellana*), cornejos (*Cornus sanguinea*), espinos albares (*Crataegus monogyna*)...

-Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia del Proyecto habrá de quedar totalmente limpia de restos de obra y tierras sobrantes que deberán ir a vertedero o escombrera controlada.

3.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

4.º Publicar esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Integración Ambiental, al Guarderío de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Liédena, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de mayo de 2007.-El Director del Servicio de Integración Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia.

F0708744

RESOLUCION 872/2007, de 27 de abril, del Director General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio informativo de la " Variante de Valtierra y Arguedas en la carretera NA-134, Eje del Ebro", promovido por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Por las características del proyecto, éste se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo C del anexo 3C de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la misma, debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con objeto de iniciar el procedimiento, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones presentó con fecha 7 de junio de 2005, ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el Estudio Informativo de las Variantes de Mendavia, Lodosa, Andosilla, Azagra, Milagro, Valtierra y Arguedas en la